

JER/ARN/CMN/MCJ

Ref.: 2400/21

10 772584

DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° RM _____ /

SANTIAGO, 2088 12.05.2022

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° 2400/21 del 08 de abril de 2021, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; los antecedentes presentados por la empresa mediante correo electrónico con fecha 02 y 23 de julio de 2021, en respuesta a la solicitud realizada por este Departamento, vía correo electrónico el día 24 de junio de 2021; la Resolución Exenta N° 4573 del 01 de octubre de 2021, que declara el desistimiento de solicitud de postulación al RFI; el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa el 13 de octubre de 2021; la Resolución Exenta N° 072 del 10 de enero de 2022 que resuelve el recurso de reposición acogiendo la solicitud; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Segma S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 08 de abril de 2021, de Referencia N°2400/21;

TERCERO: Que, con posterioridad al desistimiento, la empresa "Segma S.A." Impetró un recurso de reposición en contra de la Resolución N°4573 de 01 de octubre de 2021, mediante el cual se evaluaron y verificaron nuevos antecedentes, dando como resultado derivar los antecedentes para que el proceso de tramitación continúe con la evaluación técnica de la postulación, resolviéndose acoger el recurso de reposición, bajo la Resolución Exenta N° 072 del 10 de enero de 2022; y,

CUARTO: Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante, debido a lo siguiente:

- Modelo "41401011": su folleto informativo no cumple con el contenido establecido por la norma técnica aplica (EN 354:2010), al no indicar que el largo del estrobo conectado a un amortiguador de impacto (incluido los conectores) no debe exceder 2 mts.; además, no informa el material de

fabricación del estrobo. Por otro lado, en la declaración de ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, no es posible identificar el modelo del producto.

- Modelos "41104257E", "41108101E" y "41104111E": no poseen una etiqueta adherida de forma permanente al punto de conexión del estrobo que señale: "Conecte el estrobo aquí. Vea las instrucciones", ya sea manera verbal o por medio de un pictograma, según lo establecido en la norma técnica aplicable (ANSI Z359.11-2014). Además, en la declaración de ingreso del Servicio Nacional de Aduanas, no es posible identificar los modelos de los productos.

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : Segma S.A.
R.U.T. : 79.980.430-1
DIRECCIÓN : Av. Carlos Valdovinos N°2199, Pedro Aguirre Cerda, Santiago, Chile.
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : 101
LINEA DE ACTIVIDAD : Importador del producto que se identifica a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Cabo de vida - trabajo de posicionamiento	Segma	41401011
Arnés de seguridad de cuerpo completo		41104257E
		41108101E
		41104111E

2. PREVIÉNESE que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de
Salud Pública: www.ispch.cl

Anótese y comuníquese.


DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 101/22
Ref.: 2400/21
27.04.2022

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado
- Gestión Documental